

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

511P 6959
152

**HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.,
PASEO JURICA No. 618, MUNICIPIO DE
QUERÉTARO EN EL ESTADO DE
QUERÉTARO.**

En la Ciudad de Querétaro, al día 06 del mes de noviembre del año 2018.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada **HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.**, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en las Actas de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/073-18/AI-VERA-RP** y **PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP** y levantadas los días 01 de marzo del año 2017 y 25 de mayo del año 2018 respectivamente, al amparo de las Ordenes de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/OI-RP** y **PFPA/28.2/2C.27.1/073-18/OI-VERA-RP** de fecha 27 de febrero del año 2017 y 21 de mayo del año 2018 respectivamente; se emite la resolución en los siguientes términos:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha 27 de febrero del año 2017, se emitió Orden de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/OI-RP**, para practicar la visita de inspección a la persona moral denominada denominada **HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.**, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP** de fecha 01 de marzo del año 2017; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la Orden de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/OI-RP** de fecha 27 de febrero del año 2017, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

TERCERO.- Que con fecha 24 de marzo del año 2017 se recibió en esta Delegación Federal escrito signado por la **C. EVA APREZA HUESCA** quien se ostenta como representante legal de la persona moral denominada **HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.** sin acreditarlo, mediante el cual

CP Alic y Rodriguez Herrera 07/11/2018

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

comparece para realizar diversas manifestaciones y ofrecer pruebas en relación al acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP** de fecha 01 de marzo del año 2017, las cuales serán valoradas en el presente proveído.

CUARTO.- Con fecha 02 de abril del año 2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente notificó a la inspeccionada el Acuerdo de Emplazamiento número **40** dictado por esta autoridad el día 20 de marzo del año 2018, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la inspeccionada para que aportará los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, de las medidas ordenadas por ésta autoridad con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP** de fecha 01 de marzo del año 2017.

QUINTO.- Que mediante proveído de fecha 09 de mayo del año 2018 se tuvo por recibido el escrito presentado en esta Delegación Federal en fecha 19 de abril del año 2018, a través del cual el **C. GUILLERMO ZAGAL** en su carácter de representante legal de la inspeccionada, acreditándolo mediante el instrumento público número **45,045** de fecha 28 de septiembre del año 2017, pasada ante la fe del **LIC. JULIÁN REAL VÁZQUEZ**, Notario número 200 del Distrito Federal, comparece para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas en relación con el acuerdo de emplazamiento número **40** de fecha 20 de marzo del año 2018, las cuales serán valoradas en el presente proveído.

SEXTO.- Que en fecha 21 de mayo del año 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente emitió la orden de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/073-18/OI-VERA-RP**, para practicar la visita de inspección a la persona moral denominada **HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.**, con domicilio ubicado en **PASEO JURICA No. 618, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar el cumplimiento por parte de ese establecimiento, de las Medidas Correctivas impuestas por esta autoridad mediante Acuerdo de Emplazamiento número **40** de fecha 20 de marzo del año 2018.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/073-18/AI-VERA-RP** de fecha 25 de mayo del año 2018; en la cual se circunstanciaron diversos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la Orden de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/073-18/OI-VERA-RP** de fecha 21 de mayo del año 2018, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

OCTAVO.- Que mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre del año 2018, notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el **RESULTANDO CUARTO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de **03 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO.- Que en fecha 29 de octubre del año 2018, se emitió Acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultado inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante ésta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis fracción I y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aplicados de manera supletoria de conformidad con los artículos 37, 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21 así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de febrero de 2013.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

II.- Que del Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP** de fecha 01 de marzo del año 2017, levantada con motivo de la visita de inspección, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES. Con respecto a este punto se tiene que después del recorrido por las instalaciones del establecimiento, así como la revisión de los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de residuos peligrosos, se observó que se generan los siguientes residuos peligrosos:

Nombre del residuo peligroso	Área de generación	Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada al año (2014)	Fuente de información	Código de peligrosidad del residuo
Sólidos impregnados con aceite, grasas y solventes	Taller de mantenimiento	No se observó ninguna cantidad	160 kg	Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción	T,I
Latas vacías y botes de spray que contuvieron pintura	Taller de mantenimiento	No se observó ninguna cantidad		Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción	T
Pilas alcalinas	Taller de mantenimiento	No se observó ninguna cantidad	20 kg	Información verbal del visitado	T,C
Lámparas fluorescentes	Taller de mantenimiento	12 lámparas	12 pzas.	Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción	T
Aceite usado (de cocina)	Cocina	No se observó ninguna cantidad	40 litros	Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción	I

Así mismo durante el recorrido por el establecimiento se observó que cuenta con 7 transformadores los cuales contienen fluidos dieléctricos, por lo cual se le solicito en este acto al inspeccionado los estudios conforme a la NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, manifestando no tener los reportes de los análisis de los fluidos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

dieléctricos por lo que NO exhibe los estudios solicitados, las características de los transformadores se describen a continuación:

<u>Área/ubicación</u>	<u>Marca</u>	<u>Capacidad</u>	<u>No. de serie</u>	<u>Año de fabricación</u>	<u>Resultado del análisis BPC's y fecha de muestreo</u>	<u>Litros de fluido dieléctrico</u>	<u>Evidencia Fotográfica</u>
Subestación cuarto de maquinas	IESA	300 KvA	4773-1-1	1975	No se tienen estudios	1536 Kg	
Subestación cuarto de maquinas	IESA	500 KvA	4989-1-1	1976	No se tienen estudios	Sin datos	
Subestación de jardín misiones	S/M	60 KvA	S/NS	S/Año	No se tienen estudios	Sin datos	
Subestación rancho alegre	S/M	75 KvA	S/NS	S/Año	No se tienen estudios	Sin datos	
Subestación 250	S/M	90 KvA	S/NS	S/Año	No se tienen estudios	Sin datos	
Subestación Lobby	IG	150 KvA	43596	S/Año	No se tienen estudios	267 Litros	
Subestación centro de convenciones	S/M	150 KvA	S/NS	S/Año	No se tienen estudios	Sin datos	
Subestación centro de convenciones	S/M	225 KvA	S/NS	S/Año	No se tienen estudios	Sin datos	

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

En todos los casos se puede observar a excepción de los ubicados en la subestación centro de convenciones se encuentran bajo techo, y todos y cada uno de ellos sobre piso de concreto y delimitadas con letreros restrictivos, en ninguno de los casos se apreció que tuvieran fugas o derrames.

Durante este acto de inspección no se observó la presencia o generación de residuos peligrosos relacionados con la norma oficial mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002

2.- Si la empresa sujeta a inspección, **ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera**, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

HECHOS U OMISIONES. Con respecto a este punto se le solicitó al visitado si ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera; el visitado manifiesta que los residuos peligrosos que genera ya se encuentran listados en la legislación ambiental vigente, por lo que no ha sido necesario realizar algún análisis CRIT.

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

HECHOS U OMISIONES. Con respecto a este punto se tiene que durante el recorrido por las instalaciones del establecimiento, se observó que se cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales con tipo de tratamiento biológico con una capacidad mensual de tratamiento de 3,000 m³, y según dicho del visitado se procesan 2,000 m³. Así mismo, el visitado estima que se generan 50 kg de lodos mensualmente y manifiesta que dichos lodos no han sido caracterizados y son esparcidos por área de jardín donde se encuentra la misma planta de tratamiento de aguas residuales.

4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el **Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES. Con respecto a este punto se tiene que durante la visita de inspección se le solicitó al representante de la empresa que exhiba el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo que el visitado exhibió Constancia de recepción con Número de Bitácora: 22/EV-0100/02/13 de fecha 13 de febrero de 2013 para el trámite de registro como generador de residuos peligrosos para los residuos: Lámparas fluorescentes, Impregnados de pintura (trapos, brochas, rodillos, estopas, cubetas), pilas alcalinas, impregnados de grasas y aceites (trapos, estopas, papel), faltando incluir el residuo correspondiente a aceite usado. Se anexa en copia simple dicha constancia y se identifica como anexo: 2

5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **Autocategorización como generador de residuos peligrosos** conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES. Con respecto a este punto se tiene que durante la visita de inspección se le solicitó al visitado si ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos, a lo que el visitado presentó Constancia de recepción con Número de Bitácora: 22/EV-0100/02/13 de fecha 13 de febrero de 2013 para el trámite de registro como generador de residuos peligrosos, en el cual se puede observar se clasificó con la categoría de Microgenerador. Se anexa en copia simple dicha constancia y se identifica como anexo: 2

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, durante el recorrido por el establecimiento, se observó que el establecimiento si cuenta con un área de almacén temporal para los residuos peligrosos que genera el cual se describe a continuación:

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; **HECHOS U OMISIONES.** Con respecto a este punto se tiene se tiene que el área de almacén temporal de residuos peligrosos se encuentra separada de las áreas de recepción, habitaciones, comedores, recreación y oficinas y oficinas.
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; **HECHOS U OMISIONES.** Con respecto a este punto se tiene que el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

almacén de residuos peligrosos se encuentra alejada de las demás áreas de servicios y de actividades y equipos que pudieran ocasionar fugas, incendios, explosiones e inundaciones.

- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; **HECHOS U OMISIONES.** Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se constató que se cuenta con un área de almacén de residuos peligrosos la cual mide 1 m de ancho por 4 m de largo, cuenta con techo de lámina metálica, así como una pared trasera y muro de contención en sus 3 lados restantes de una altura aproximada de 40 cm, a partir de dicha altura el almacén está delimitado con malla ciclónica.
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; **HECHOS U OMISIONES.** Con respecto a este punto durante la visita se observó que el almacén de residuos peligrosos cuenta con piso de cemento y presenta una pendiente notoria, pero no cuenta con trincheras o canaletas que conduzcan los posibles derrames que se pudieran ocasionar hacia fosa de contención con la cual tampoco cuenta. El visitado manifiesta que debido a que la mayor parte de los residuos peligrosos que genera son sólidos por lo que no estima la necesidad de trincheras y fosa de contención, además de que el aceite usado que genera es grado alimenticio pues es proveniente de la cocina.
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; **HECHOS U OMISIONES.** Con respecto a este punto se observa que el área de almacén de residuos peligrosos no cuenta con pasillos, sin embargo, se observó que se cuenta con un espacio muy amplio fuera del almacén para realizar alguna maniobra relacionada con el manejo de los residuos peligrosos y cerca de la misma no se observan objetos o actividades que se desarrollen y entorpezcan, en dado caso, el movimiento de grupos de seguridad y bomberos.
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; **HECHOS U OMISIONES.** Con respecto a este punto se tiene que durante la visita se observó que al lado del área de almacén de residuos peligrosos se cuenta con un hidrante en condiciones operables.
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; **HECHOS U OMISIONES.** Durante la visita de inspección se observó que el área de almacén de residuos peligrosos se encuentra identificada sólo con un letrero con la leyenda "Almacén de Residuos Peligrosos", pero no se observaron señalamientos alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados.
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; **HECHOS U OMISIONES.** Con respecto a este punto se tiene que durante la visita de inspección al almacén de residuos peligrosos no se observó ninguna cantidad de los residuos peligrosos generados para corroborar su envasado e identificación, a excepción de 12 lámparas fluorescentes almacenadas a granel, las cuales en el momento de la visita de inspección no se observaron identificadas.
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. **HECHOS U OMISIONES.** Durante la visita de inspección no se observaron tambos estibados.
- j) **Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

- a) No existe conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b) Las paredes *si* están construidas con materiales no inflamables; ya que están hechas de tabique y aplanado y el techo es de lámina metálica.
- c) *Si* cuenta con ventilación natural *toda vez que el almacén está delimitado con malla ciclónica.*
- d) *Si* esta cubiertas y protegidas de la intemperie y con iluminación *natural*; y
- e) No rebasa la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; *como se describió anteriormente el almacén se encuentra ubicado en un lugar en el que se reducen los riesgos por inundación.*
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; *como se describió anteriormente el almacén el almacén cuenta con piso de cemento.*
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; *el área de almacén de residuos peligrosos se encuentra techada.*
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento. *El área de almacén de residuos peligrosos se encuentra techada.*

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; *durante la visita de inspección sólo se observó el residuo peligroso correspondiente a lámparas fluorescentes.*
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. *como se describió anteriormente el almacén se encuentra ubicado en un lugar en el que se reducen los riesgos de fugas o derrames ocasionados por el manejo de los mismos.*

7.- Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: El visitado no presenta los manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2016, ni cuenta con bitácora del almacén temporal de residuos peligrosos, únicamente se

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

tiene a la mano los manifiestos del presente año. Por lo que la valoración de este numeral quedara sujeto a la información que el visitado presente en días posteriores.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, envasa, **identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto se dio un recorrido por el área donde almacena temporalmente los residuos peligrosos que genera, observando que utiliza tambos plásticos de 200 L de capacidad para todos y cada uno de los residuos peligrosos generados, así mismo no se observan etiquetas sobre los recipientes que contienen a los residuos peligrosos (al momento de la diligencia no se observaron residuos peligrosos en estos tambos), para el caso del almacenamiento de las lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio (las cuales se observaron 10 piezas) estas se almacenan en una estructura metálica en la que están colocadas en forma horizontal careciendo de etiquetas. Los residuos peligrosos son almacenados y separados por su estado físico.

9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección **deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.**

HECHOS U OMISIONES: referente a este numeral el visitado refiere que el establecimiento es considerado MICROGENERADOR de residuos peligrosos, estatus que acredita con alta como generador de residuos peligrosos con número de bitácora 22/EV-0100/02/13, de fecha 19 de febrero de 2013, donde considera a todos los residuos peligrosos generados por el establecimiento, por lo anterior el visitado refiere no tener que dar cumplimiento a la obligación dictada en este numeral.

10.- Si la empresa sujeta a inspección, **realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto se le solicito al visitado mostrar algún estudio de incompatibilidad o tabla de incompatibilidad en base a la NOM-054-SEMARNAT-1993 de los residuos peligrosos que genera y almacena temporalmente, documentos que no son exhibidos durante este acto.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

HECHOS U OMISIONES: referente a este numeral el visitado refiere que el establecimiento es considerado MICROGENERADOR de residuos peligrosos, estatus que acredita con alta como generador de residuos peligrosos con número de bitácora 22/EV-0100/02/13, de fecha 19 de febrero de 2013, donde considera a todos los residuos peligrosos generados por el establecimiento, por lo anterior el visitado refiere no tener que dar cumplimiento a la obligación dictada en este numeral.

12.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto se le solicita al visitado exhiba las autorizaciones de sus prestadores de servicio para la recolección y transporte de residuos peligrosos así como del destino final, manifestando no contar con dicha información.

Los prestadores de servicios son:

- TRANSPORTISTA Jose Luis Espinoza Loya, Autorización SEMARNAT 22-I-02-12.
- DESTINATARIOS FINALES: US Technologies, S.A. de C.V., Autorización SEMARNAT No. 15-IV-15-08 y Transportes Ecológicos Industriales, S.A. de C.V., Autorización SEMARNAT No. 22-II-02-12

13.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recicló y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT**, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto se le solicita al visitado presente los manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2016 y lo que va del presente año, en este momento el visitado presenta la siguiente información:

Por lo que refiere al año 2017:

- Manifiesto No. B123-17, fecha de embarque 26 de enero de 2017, transportista Jose Luis Espinoza Loya, Autorización SEMARNAT 22-I-02-12, destinatario final US Technologies, S.A. de C.V., Autorización SEMARNAT No. 15-IV-15-08, dicho manifiesto presenta sello y firma por parte del destinatario final, se presenta en original.
- Manifiesto S/N, fecha de embarque 28 de febrero de 2017, transportista Jose Luis Espinoza Loya, Autorización SEMARNAT 22-I-02-12, destinatario final Transportes Ecológicos Industriales, S.A. de C.V., Autorización SEMARNAT No. 22-II-02-12, dicho manifiesto NO presenta sello y firma por parte del destinatario final, se presenta en copia.

Por lo que refiere al periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el visitado no presenta manifiesto(s) de entrega, transporte y recepción que acrediten el correcto manejo de los residuos peligrosos que genera.

Se anexan a la presente acta copias de los manifiestos del año 2017, proporcionadas por el visitado constando de dos fojas, quedando identificadas como Anexo 3 dentro de la presente acta.

14.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con **seguro ambiental vigente**, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: *referente a este numeral el visitado refiere que el establecimiento es considerado MICROGENERADOR de residuos peligrosos, estatus que acredita con alta como generador de residuos peligrosos con número de bitácora 22/EV-0100/02/13, de fecha 19 de febrero de 2013, donde considera a todos los residuos peligrosos generados por el establecimiento, por lo anterior el visitado refiere no tener que dar cumplimiento a la obligación dictada en este numeral.*

15.- Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

HECHOS U OMISIONES: *Respecto a este punto, se dio un recorrido exhaustivo por todas las áreas del predio sujeto a inspección, así como de su área de servicios generales, áreas comunes, taller de mantenimiento, sub estaciones eléctricas, cuartos de máquinas, etc., observando que dentro de sus actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos no se detecta ningún tipo de contaminación de suelo, por lo anterior se le pregunto al inspeccionado si dentro de las actividades a ocurrido algún tipo de derrame o contaminación de suelo, a lo que el inspeccionado manifiesta no haber tenido ningún siniestro de contaminación de suelo natural.*

USO DE LA PALABRA

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que el (los) inspector(es) actuante(s) comunicó(aron) al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, sita en **Av. Constituyentes Oriente No. 102 Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro**, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra el C. Mendoza Avalos Cándido en su carácter de Gerente de Mantenimiento de la empresa sujeta a inspección manifestó: Me reservo mi derecho.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93 fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Que en fecha 24 de marzo del año 2017, fue presentado ante esta Delegación Federal, escrito signado por la **C. EVA APREZA HUESCA**, quien se ostenta como representante legal de la inspeccionada sin acreditar su personalidad, mediante el cual de manera medular realizó las siguientes manifestaciones:

"1.- En el punto marcado como No. 1... le anexo informe de pruebas de transformador de fabricante referente a la Subestación centro de convenciones de 150 KVA y centro de convenciones 225 KVA, informándole que se está realizando cotización con laboratorios para realizar análisis a los transformadores restantes relacionados en acta de inspección.

2.- En el punto No. 4... realizamos la aclaración que se trata de aceite comestible, el cual no se encuentra catalogado como residuo peligroso, aun así, se procesa su retiro para ser reciclado fuera de la empresa para lo cual anexamos copias de retiro de dicho aceite.

3.- En el punto No. 6 fracción I letra g... se estará realizando etiquetado y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados, así mismo en la letra h se procederá de la misma manera con la identificación de los residuos peligrosos en el cuarto destinado para el almacenaje.

4.- En referencia al punto 7... le informamos que como micro generador nuestra generación de residuos peligrosos es en cantidades que el almacén no representa aglomeramiento o desborde de residuos peligrosos por lo que solicitamos nos sea exento de este punto, salvo su mejor criterio o aplicación.

5.- En el punto indicado como No. 8... se estará realizando dicho etiquetado conforme lo indica la norma.

6.- En el punto indicado como No. 10... se estará realizando para presentarlo ante su dependencia.

7.- En el punto indicado como No. 11... referir si es requisito llevar bitácora, ya que cuando se dio de alta la empresa como micro generador, se nos informó que no era necesario llevar tal bitácora por la categorización.

8.- En el punto indicado como No. 13... se anexan documentales.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

9.- En el punto indicado como No. 14... se consideran micro generadores, por tal motivo no se tiene dicho seguro..."

Asimismo, exhibió las documentales siguientes:

- Copia simple de acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP de fecha 01 de marzo del año 2017 (17 fojas)
- Copia simple cotejada con original de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 032-17.
- Copia simple de informe de pruebas de transformador marca PROLEC GE (02 fojas)

Téngase por recibido el escrito presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, en fecha 24 de marzo del año 2017, así como las pruebas que ofrece y acompaña al recurso, ordenándose agregar a los autos del presente expediente administrativo aperturado con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación Federal a nombre de la persona moral denominada **HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.**, teniéndose por presentadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129, 133, 136 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa.

IV.- En atención a las irregularidades encontradas en el Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP** de fecha 01 de marzo del año 2017; esta Autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento número **40** de fecha 20 de marzo del año 2018, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de **15 días hábiles**, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hizo de su conocimiento las Medidas Correctivas que le fueron impuestas, siendo éstas las que a continuación se indican:

1a.- Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los resultados de los análisis practicados al fluido dieléctrico que contienen los siguientes transformadores:

<u>Área/ubicación</u>	<u>Marca</u>	<u>Capacidad</u>	<u>No. de serie</u>	<u>Año de fabricación</u>	<u>Resultado del análisis BPC's y fecha de muestreo</u>	<u>Litros de fluido dieléctrico</u>
Subestación	IESA	300 Kva	4773-1-1	1975	No se tienen	1536 Kg

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

cuarto de maquinas					estudios	
Subestación cuarto de maquinas	IESA	500 KvA	4989-1-1	1976	No se tienen estudios	Sin datos
Subestación de jardín misiones	S/M	60 KvA	S/NS	S/Año	No se tienen estudios	Sin datos
Subestación rancho alegre	S/M	75 KvA	S/NS	S/Año	No se tienen estudios	Sin datos
Subestación 250	S/M	90 KvA	S/NS	S/Año	No se tienen estudios	Sin datos
Subestación Lobby	IG	150 KvA	43596	S/Año	No se tienen estudios	267 Litros
Subestación centro de convenciones	S/M	150 KvA	S/NS	S/Año	No se tienen estudios	Sin datos
Subestación centro de convenciones	S/M	225 KvA	S/NS	S/Año	No se tienen estudios	Sin datos

A fin de determinar la presencia de Bifenilos Policlorados conforme lo establecido en la NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo. Dicho estudio deberá contar con una interpretación de los resultados, en español, con unidades en el sistema internacional de unidades, en hojas membretadas del laboratorio que contengan el método acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), su clave de acreditamiento y su vigencia.

PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

1b.- El(los) eléctrico(s) (transformadores), que presenten concentraciones superiores a los Límites Máximos Permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo. Deberán ser considerados "equipo eléctrico BPC", por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

I. Presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el aviso como empresa generadora (poseedora) de Bifenilos Policlorados, incluyendo el inventario, a fin de registrar el (los) transformador(es) que presenten concentraciones superiores a los LMP establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015.

PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

II. Presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales un programa de reclasificación y desincorporación del(los) equipo(s) eléctrico(s) BPC's: transformador(es) que presenten concentraciones superiores a los LMP establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015.

Nota: Una vez presentado el programa, deberá presentar un informe anual ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre el seguimiento del mismo, reportando el estado del(los) equipo(s) eléctrico(s) BPC's, actividades para la reclasificación o desincorporación, la generación de residuos peligrosos BPC's, el tratamiento y eliminación de estos.

PLAZO 60 DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA.

III. El(los) equipo(s) eléctrico(s) BPC's que presenten concentraciones superiores a los LMP

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, deberá(n) ser inspeccionado cada tres meses para detección de fugas, goteos, filtraciones o derrames de fluidos.

PLAZO 60 DÍAS HÁBILES Y PERMANENTE.

- IV. El(los) equipo(s) eléctrico(s) BPC's deberá(n) estar debidamente identificado(s) con etiquetas de forma cuadrada, proporcional al tamaño de la superficie del equipo, fondo color amarillo, letras negras, resaltando las primeras cuatro líneas y rebordes negros, conteniendo la información que señala el Apéndice A de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, a saber:

**PELIGRO
CONTIENE
BPC'S**

(BIFENILOS POLICLORADOS)

NÚMERO DE SERIE: _____

CONCENTRACIÓN: _____ ppm

Requiere manejo especializado por empresas

AUTORIZADAS POR LA SEMARNAT

EN CASO DE ACCIDENTE O DERRAME, REPORTARLO A: PROTECCIÓN CIVIL FEDERAL.

TEL: _____

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

TEL: _____

NOMBRE DE LA EMPRESA (POSEEDOR) _____ TEL: _____

PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

2.- Identificar los envases que contienen los residuos peligrosos con etiquetas que señalen datos del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad del residuo y fecha de ingreso del almacén.

PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

3.- Elaborar y presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el estudio o tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993.

PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

4.- Presentar ante ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes al año 2016, que acrediten la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados, los cuales debieron ser enviados con empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y transporte de residuos peligrosos, dichos manifiestos deberá presentarse debidamente llenados y con sello y firma por parte del destinatario final.

PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

V.- Que mediante proveído de fecha 09 de mayo del año 2018, se tuvo por recibido el escrito de fecha 19 de abril del año 2018, así como las documentales que lo acompañan ordenándose agregar a los autos del presente expediente administrativo aperturado con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, mismas que se enuncian a continuación:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

d. Tres impresiones de facturas números EL239 y EL257 ambas de fecha de fecha 23 de octubre del año 2017, y A 3065 de fecha 10 de abril del año 2018 (05 fojas)

e. Copia simple cotejado con original del Instrumento Público número 45,045 de fecha 28 de septiembre del año 2017, pasado ante la fe del LIC. JULIÁN REAL VÁZQUEZ, Notario número 200 del Distrito Federal (24 fojas)

VI.- Que mediante Orden de Inspección número PFFA/28.2/2C.27.1/073-18/OI-VERA-RP de fecha 21 de mayo del año 2018, se ordenó realizar la visita de inspección para verificar el cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número 40 de fecha 20 de marzo del año 2018, levantándose el acta de inspección número PFFA/28.2/2C.27.1/073-18/AI-VERA-RP de fecha 25 de mayo del año 2018, en la cual se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a esta medida en este momento el visitado pone a la vista los estudios a fin de determinar la presencia de Bifenilos Policlorados conforme lo establecido en la NOM-133-SEMARNAT-2015 en los siguientes equipos:

Área/ubicación	Marca	Capacidad	No. de serie	Año de fabricación	Resultado del análisis BPC's y fecha de muestreo
Subestación cuarto de maquinas	IESA	300 KVA	4773-1-1	1975	En todos los casos los estudios reportan concentraciones menores al límite de cuantificación en relación a aroclor 1242, 1254 y 1260. la fecha de muestreo fue el día 5 de abril de 2018, para todos los transformadores.
Subestación cuarto de maquinas	IESA	500 KVA	4989-1-1	1976	
Subestación de jardín misiones	S/M	60 KvA	S/NS	S/Año	
Subestación 250	S/M	90 KVA	S/NS	S/Año	
Subestación Lobby	IG	150 KVA	43506	S/Año	
Subestación centro de convenciones	S/M	150 KVA	S/NS	S/Año	
Subestación centro de convenciones	S/M	225 KvA	S/NS	S/Año	

El visitado refiere que en relación al equipo ubicado en la sub estación rancho alegre, sin marca de 75 KvA, sin número de serie, fue cambiado en septiembre de 2017, por un transformador nuevo, situación que pudo constarse durante el recorrido, sin embargo, el visitado no exhibe los estudios conforme a la NOM-133-SEMARNAT-2015, que acrediten que el equipo no contiene BPC's, refiere además que dicho transformador aún se encuentra en el establecimiento.

El laboratorio de ensayo que realizó los estudios a los aceites dieléctricos de los transformadores fue en todos los casos Representaciones y Servicios Analíticos, S.A. de C.V., con número de acreditación EMA G-070-007/10 acreditado a partir de 2010/09/18, con número de aprobación PROFEPA PFFA-APR-LP-RS-019A/2017. Se anexa a la presente acta copia de los estudios de los equipos referidos. Anexo 1

1b.- El(los) eléctrico(s) (transformadores), que presenten concentraciones superiores a los Límites Máximos Permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo. Deberán ser considerados "equipo eléctrico BPC", por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

I. Presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el aviso como empresa generadora (poseedora) de Bifenilos Policlorados, incluyendo el inventario, a fin de registrar el (los) transformador(es) que presenten concentraciones superiores a los LMP establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015.

II. Presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales un programa de reclasificación y desincorporación de (los) equipo(s) eléctrico(s) BPC's: transformador(es) que presenten concentraciones superiores a los LMP establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015.

Nota: Una vez presentado el programa, deberá presentar un informe anual ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre el seguimiento del mismo, reportando el estado del(los) equipo(s) eléctrico(s) BPC's, actividades para la reclasificación o desincorporación, la generación de residuos peligrosos BPC's, el tratamiento y eliminación de estos.

III. El(los) equipo(s) eléctrico(s) BPC's que presenten concentraciones superiores a los LMP establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, deberá(n) ser inspeccionado cada tres meses para detección de fugas, goteos, filtraciones o derrames de fluidos.

IV. El(los) equipo(s) eléctrico(s) BPC's deberá(n) estar debidamente identificado(s) con etiquetas de forma cuadrada, proporcional al tamaño de la superficie del equipo, fondo color amarillo, letras negras, resaltando las primeras cuatro líneas y rebordes negros, conteniendo la información que señala el Apéndice A de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, a saber:

PELIGRO
CONTIENE
BPC'S
(BIFENILOS POLICLORADOS)
NUMERO DE SERIE: _____
CONCENTRACIÓN: _____ ppm
Requiere manejo especializado por empresas
AUTORIZADAS POR LA SEMARNAT

EN CASO DE ACCIDENTE O DERRAME, REPORTEARLO A: PROTECCIÓN CIVIL FEDERAL. TEL: _____

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. TEL: _____

NOMBRE DE LA EMPRESA (POSEEDOR) _____ TEL: _____

HECHOS U OMISIONES:
Conforme a los estudios exhibidos por el visitado durante esta verificación se tiene que las concentraciones son menores al límite de cuantificación en relación a Aroclor 1242, 1254 y 1260, en

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

todos los casos a excepción del transformador ubicado en la sub estación rancho alegre, sin marca, de 75 KVA, sin número de serie, del cual no se tiene información ya que no se cuenta con el estudio.

2.- Identificar los envases que contienen los residuos peligrosos con etiquetas que señalen datos del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad del residuo y fecha de ingreso del almacén.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a este numeral durante el recorrido por el almacén temporal de residuos peligrosos se observó un tambor de 200 L conteniendo aceites gastados así como 18 lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio acopiadas a granel, en ninguno de los casos se apreciaron etiquetas sobre los envases de los residuos peligrosos.

3.- Elaborar y presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el estudio o tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a este numeral el visitado no exhibe la tabla de incompatibilidad solicitada.

4.- Presentar ante ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes al año 2016, que acrediten la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados, los cuales debieron ser enviados con empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y transporte de residuos peligrosos, dichos manifiestos deberá presentarse debidamente llenados y con sello y firma por parte del destinatario final.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a este numeral durante este acto no son exhibidos los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes al año 2016, sin embargo el visitado pone a la vista los manifiestos correspondientes al año 2017 y lo que va del año 2018, de los cuales se anexa a la presente acta copias haciendo un total de 9 manifiestos, Anexo 2.

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que el (los) inspector(es) actuante(s) comunicó(aron) al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, sita en Av. Constituyentes Oriente No. 102 Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra el C. Guillermo Alberto Zagal Hernández, en su carácter de Gerente del Hotel de la empresa sujeta a inspección manifestó:

del 100020 el despacho

A dicha acta se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento.

VII.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones I, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentran los escritos presentados en las instalaciones de ésta Delegación Federal los días 24 de marzo del año 2017 y 19 de abril del año 2018.

- a) Copia simple de acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP de fecha 01 de marzo del año 2017 (17 fojas)
- b) Copia simple cotejada con original de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 032-17.
- c) Copia simple de informe de pruebas de transformador marca PROLEC GE (02 fojas)
- d) Tres impresiones de facturas números EL239 y EL257 ambas de fecha de fecha 23 de octubre del año 2017, y A 3065 de fecha 10 de abril del año 2018 (05 fojas)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

- e) Copia simple cotejado con original del Instrumento Público número 45,045 de fecha 28 de septiembre del año 2017, pasado ante la fe del LIC. JULIÁN REAL VÁZQUEZ, Notario número 200 del Distrito Federal (24 fojas)

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

(Énfasis añadido por esta autoridad)

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

La documental marcada con el inciso **a)** se trata de la copia simple del acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP de fecha 01 de marzo del año 2017, por lo cual no desvirtúa ni subsana ninguna de las irregularidades detectadas durante la visita de inspección efectuada el día 01 de marzo del año 2017.

La prueba enlistada bajo el inciso **b)** no es considerada suficiente para desvirtuar o subsanar la irregularidad establecida en el numeral **13** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP** de fecha 01 de marzo del año 2017, consistente en que se le solicitaron los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes al año 2016 y lo que va al momento de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

realizase la visita de inspección, pues el manifiesto exhibido por el inspeccionado corresponde al año 2017 y con ello no se logra acreditar la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados en el año 2016.

La prueba enlistada bajo el inciso **c)** no es considerada suficiente para desvirtuar o subsanar la irregularidad establecida en el numeral **1** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP** de fecha 01 de marzo del año 2017, consistente en que durante la visita de inspección se requirió a la visitada los reportes de los análisis de los fluidos dieléctricos de los transformadores que se observaron durante la visita de inspección, siendo los ubicados en las siguientes áreas:

<u>Área/ubicación</u>	<u>Marca</u>	<u>Capacidad</u>	<u>No. de serie</u>	<u>Año de fabricación</u>	<u>Resultado del análisis BPC's y fecha de muestreo</u>	<u>Litros de fluido dieléctrico</u>	<u>Evidencia Fotográfica</u>
Subestación cuarto de maquinas	IESA	300 Kva	4773-1-1	1975	No se tienen estudios	1536 Kg	
Subestación cuarto de maquinas	IESA	500 Kva	4989-1-1	1976	No se tienen estudios	Sin datos	
Subestación de jardín misiones	S/M	60 Kva	S/NS	S/Año	No se tienen estudios	Sin datos	
Subestación rancho alegre	S/M	75 Kva	S/NS	S/Año	No se tienen estudios	Sin datos	
Subestación 250	S/M	90 Kva	S/NS	S/Año	No se tienen estudios	Sin datos	

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

Subestación Lobby	IG	150 KvA	4359 6	S/Año	No se tienen estudios	267 Litros	
Subestación centro de convenciones	S/M	150 KvA	S/NS	S/Año	No se tienen estudios	Sin datos	
Subestación centro de convenciones	S/M	225 KvA	S/NS	S/Año	No se tienen estudios	Sin datos	

Por lo que al solo exhibir la visitada el informe de prueba de la subestación centro de convenciones de 150 KVA y centro de convenciones 225 KVA, las citadas pruebas no son consideradas suficientes para subsanar dicha irregularidad al no exhibir los análisis de los fluidos dieléctricos de los transformadores restantes.

La prueba enlistada bajo el inciso **d)** no es considerada suficiente para desvirtuar o subsanar la irregularidad establecida en el numeral **1** del acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP** de fecha 01 de marzo del año 2017, consistente en que durante la visita de inspección se requirió a la visitada los reportes de los análisis de los fluidos dieléctricos de los transformadores que se observaron durante la visita de inspección, por lo que con las facturas del transformador de 75 KVA; tablero I-line 440 V; análisis físico químico eléctrico al aceite aislante de transformador; cronografía para detectar gases disueltos en el aceite dieléctrico; y cronografía para detectar PCB'S (askarel), no acredita el cumplimiento de sus obligaciones.

Finalmente, por cuanto hace a la prueba enlistada bajo el inciso **e)** no guarda relación con las irregularidades asentada en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP** de fecha 01 de marzo del año 2017, toda vez que con la misma sólo se acredita la personalidad del compareciente.

VIII.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; ésta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número **40** de fecha 20 de marzo del año 2018, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

1a.- Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los resultados de los análisis practicados al fluido dieléctrico que contienen los siguientes transformadores:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

<u>Área/ubicación</u>	<u>Marca</u>	<u>Capacidad</u>	<u>No. de serie</u>	<u>Año de fabricación</u>	<u>Resultado del análisis BPC's y fecha de muestreo</u>	<u>Litros de fluido dieléctrico</u>
Subestación cuarto de maquinas	IESA	300 KvA	4773-1-1	1975	No se tienen estudios	1536 Kg
Subestación cuarto de maquinas	IESA	500 KvA	4989-1-1	1976	No se tienen estudios	Sin datos
Subestación de jardín misiones	S/M	60 KvA	S/NS	S/Año	No se tienen estudios	Sin datos
Subestación rancho alegre	S/M	75 KvA	S/NS	S/Año	No se tienen estudios	Sin datos
Subestación 250	S/M	90 KvA	S/NS	S/Año	No se tienen estudios	Sin datos
Subestación Lobby	IG	150 KvA	43596	S/Año	No se tienen estudios	267 Litros
Subestación centro de convenciones	S/M	150 KvA	S/NS	S/Año	No se tienen estudios	Sin datos
Subestación centro de convenciones	S/M	225 KvA	S/NS	S/Año	No se tienen estudios	Sin datos

A fin de determinar la presencia de Bifenilos Policlorados conforme lo establecido en la NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo. Dicho estudio deberá contar con una interpretación de los resultados, en español, con unidades en el sistema internacional de unidades, en hojas membretadas del laboratorio que contengan el método acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), su clave de acreditamiento y su vigencia.

PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

1b.- El(los) eléctrico(s) (transformadores), que presenten concentraciones superiores a los Límites Máximos Permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo. Deberán ser considerados "equipo eléctrico BPC", por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

I. Presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el aviso como empresa generadora (poseedora) de Bifenilos Policlorados, incluyendo el inventario, a fin de registrar el (los) transformador(es) que presenten concentraciones superiores a los LMP establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015.

PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

II. Presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales un programa de reclasificación y desincorporación del(los) equipo(s) eléctrico(s) BPC's: transformador(es) que presenten concentraciones superiores a los LMP establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015.

Nota: Una vez presentado el programa, deberá presentar un informe anual ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre el seguimiento del mismo, reportando el estado del(los) equipo(s) eléctrico(s) BPC's, actividades para la reclasificación

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

o desincorporación, la generación de residuos peligrosos BPC's, el tratamiento y eliminación de estos.

PLAZO 60 DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA.

III. El(los) equipo(s) eléctrico(s) BPC's que presenten concentraciones superiores a los LMP establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, deberá(n) ser inspeccionado cada tres meses para detección de fugas, goteos, filtraciones o derrames de fluidos.

PLAZO 60 DÍAS HÁBILES Y PERMANENTE.

IV. El(los) equipo(s) eléctrico(s) BPC's deberá(n) estar debidamente identificado(s) con etiquetas de forma cuadrada, proporcional al tamaño de la superficie del equipo, fondo color amarillo, letras negras, resaltando las primeras cuatro líneas y rebordes negros, conteniendo la información que señala el Apéndice A de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, a saber:

**PELIGRO
CONTIENE
BPC'S**

(BIFENILOS POLICLORADOS)

NÚMERO DE SERIE: _____

CONCENTRACIÓN: _____ ppm

Requiere manejo especializado por empresas

AUTORIZADAS POR LA SEMARNAT

EN CASO DE ACCIDENTE O DERRAME, REPORTARLO A: PROTECCIÓN CIVIL FEDERAL.

TEL: _____

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

TEL: _____

NOMBRE DE LA EMPRESA (POSEEDOR) _____ TEL: _____

PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

Por cuanto hace a las medidas correctivas marcadas con los numerales **1a** y **1b** se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDAS**, toda vez que si bien durante la visita de verificación número **PFPA/228.2/2C.27.1/073-18/AI-VERA-RP** de fecha 25 de mayo del año 2018 la visitada exhibió los estudios respecto a la NOM-133-SEMARNAT-2015 de los equipos: subestación cuarto de máquinas de 300 KvA, subestación cuarto de máquinas de 500 KvA, subestación de jardín misiones, subestación 250, subestación Lobby, subestación centro de convenciones de 150 KvA, subestación centro de convenciones de 225 KvA; faltando por exhibir los estudios del equipo que estaba ubicado en la subestación rancho alegre sin marca de 75 KvA, sin número de serie; equipo que a decir del inspeccionado fue retirado y aún se encuentra dentro de sus instalaciones.

2.- Identificar los envases que contienen los residuos peligrosos con etiquetas que señalen datos del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad del residuo y fecha de ingreso del almacén.

PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

Por cuanto hace a la medida correctiva marcada con el numeral **2** se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, toda vez que durante la visita de verificación número

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

PFFPA/228.2/2C.27.1/073-18/AI-VERA-RP de fecha 25 de mayo del año 2018, se observó que los recipientes que contienen los residuos peligrosos no se encuentran etiquetados o rotulados.

3.- Elaborar y presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el estudio o tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993.

PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

Por cuanto hace a la medida correctiva marcada con el numeral **3** se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, toda vez que durante la visita de verificación número **PFFPA/228.2/2C.27.1/073-18/AI-VERA-RP** de fecha 25 de mayo del año 2018, no se exhibió el estudio o tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993.

4.- Presentar ante ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes al año 2016, que acrediten la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados, los cuales debieron ser enviados con empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y transporte de residuos peligrosos, dichos manifiestos deberá presentarse debidamente llenados y con sello y firma por parte del destinatario final.

PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

Por cuanto hace a la medida correctiva marcada con el numeral **4** se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, toda vez que si bien durante la visita de verificación número **PFFPA/228.2/2C.27.1/073-18/AI-VERA-RP** de fecha 25 de mayo del año 2018, no se exhibieron los manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2016.

En ese orden de ideas, una vez acreditado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número **40** de fecha 20 de marzo del año 2018, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del Acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP** de fecha 01 de marzo del año 2017, respecto de la cual se advierte una vez llevado el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la inspeccionada:

1.- NO DESVIRTÚA NI SUBSANA la irregularidad asentada en el numeral **1** del acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP** de fecha 01 de marzo del año 2017, consistente en que durante la visita de inspección **NO** exhibió los resultados de los análisis practicados al fluido dieléctrico para 07 transformadores, a fin de poder determinar la presencia de Bifenilos Policlorados conforme lo establecido en la NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, por lo que incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

Residuos; mismas que dan lugar a la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- NO DESVIRTÚA NI SUBSANA la irregularidad asentada en el numeral **8** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP** de fecha 01 de marzo del año 2017, consistente en que durante la visita de inspección se observó que la inspeccionada NO envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente sus residuos peligrosos, por lo que incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismas que dan lugar a la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- NO DESVIRTÚA NI SUBSANA la irregularidad asentada en el numeral **10** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP** de fecha 01 de marzo del año 2017, consistente en que durante la visita de inspección la inspeccionada NO exhibió el estudio o tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, por lo que incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- NO DESVIRTÚA NI SUBSANA la irregularidad asentada en el numeral **13** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP** de fecha 01 de marzo del año 2017, consistente en que durante la visita de inspección la visitada NO exhibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondiente al año 2016, mediante los cuales acredite la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados, los cuales debieron ser enviados con empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y transporte de residuos peligrosos, dichos manifiestos debían presentarse debidamente llenados y con sello y firma por parte del destinatario final, por lo que incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismas que dan lugar a la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

IX.- Derivado de las irregularidades encontradas en los considerandos que anteceden la inspeccionada transgrede lo dispuesto en los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, 31, 40, 41, 42, 45 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32, 37, 38, 39, 40, 79, 83 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XV y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que mencionan:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 37 TER.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 16.- La clasificación de un residuo como peligroso, se establecerá en las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo.

Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

- I. Aceites lubricantes usados;
- II. Disolventes orgánicos usados;
- III. Convertidores catalíticos de vehículos automotores;
- IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;
- V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;
- VI. Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;
- VII. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;
- VIII. Fármacos;
- IX. Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos;
- X. Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;
- XI. Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos;
- XII. La sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como sus derivados;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

XIII. Las cepas y cultivos de agentes patógenos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación y en la producción y control de agentes biológicos;

XIV. Los residuos patológicos constituidos por tejidos, órganos y partes que se remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica que no estén contenidos en formol, y

XV. Los residuos punzo-cortantes que hayan estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes.

La Secretaría determinará, conjuntamente con las partes interesadas, otros residuos peligrosos que serán sujetos a planes de manejo, cuyos listados específicos serán incorporados en la norma oficial mexicana que establece las bases para su clasificación.

Artículo 40.- *Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.*

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- *Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.*

Artículo 42.- *Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.*

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 45.- *Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.*

En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

Artículo 55.- La Secretaría determinará en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas, la forma de manejo que se dará a los envases o embalajes que contuvieron residuos peligrosos y que no sean reutilizados con el mismo fin ni para el mismo tipo de residuo, por estar considerados como residuos peligrosos.

Asimismo, los envases y embalajes que contuvieron materiales peligrosos y que no sean utilizados con el mismo fin y para el mismo material, serán considerados como residuos peligrosos, con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización, reciclaje o disposición final.

En ningún caso, se podrán emplear los envases y embalajes que contuvieron materiales o residuos peligrosos, para almacenar agua, alimentos o productos de consumo humano o animal.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;

XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 32.- Los siguientes residuos provenientes de los procesos metalúrgicos, en los términos de la fracción III del artículo 7 de la Ley, son de competencia federal:

I. Fabricación y transformación de hierro y acero;

II. Fabricación de ferroaleaciones;

III. Peletizado, briqueteado y sinterización en los procesos de hierro, acero y ferroaleaciones;

IV. Laminación y desbaste primario de hierro y acero, aceros comunes y especiales; así como sus procesos intermedios y de acondicionado final;

V. Laminación secundaria de hierro y acero, así como sus procesos intermedios, de acabado y recubrimientos;

VI. Fabricación de tubos con costura, conexiones y postes de hierro y acero, por formado y soldado de lámina, incluidos sus procesos intermedios y de acondicionado final, así como recubrimientos;

VII. Fabricación de tubos sin costura, conexiones y postes de hierro y acero, producidos mediante procesos térmicos y de fundición, incluidos sus procesos intermedios y de acondicionado final, así como recubrimientos;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

- VIII. Afinación y refinación de otros metales no ferrosos, incluida fundición, extrusión o estiraje;*
- IX. Laminación de otros metales no ferrosos, sólo mediante procesos térmicos o de fundición o electrolíticos;*
- X. Afinación y refinación de cobre, así como sus aleaciones, incluida fundición, extrusión o estiraje;*
- XI. Laminación de cobre y sus aleaciones, sólo mediante procesos térmicos o de fundición;*
- XII. Afinación y laminación de aluminio, incluida la fundición, extrusión o estiraje;*
- XIII. Fabricación de soldaduras de metales no ferrosos;*
- XIV. Fundición y moldeo de piezas de hierro y acero;*
- XV. Fabricación de herramientas de mano, sólo mediante procesos térmicos o de fundición, excepto de la microindustria;*
- XVI. Fundición de chatarra de metales ferrosos como hierro y acero en industria siderúrgica;*
- XVII. Fundición de chatarra de metales no ferrosos como aluminio, bronce, plomo y otros materiales metálicos;*
- XVIII. Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para diversos usos industriales, cuando incluye tratamiento térmico o de fundición;*
- XIX. Fabricación de trofeos y medallas, cuando incluya fundición como proceso principal;*
- XX. Fundición y moldeo de piezas de metales no ferrosos;*
- XXI. Fabricación de maquinaria agrícola y de ganadería, sólo si incluye procesos térmicos o de fundición, y*
- XXII. Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.*

Artículo 37.- *La determinación de un residuo como peligroso, basada en el conocimiento empírico del generador, aplica para aquellos residuos derivados de procesos o de la mezcla de residuos peligrosos con cualquier otro material o residuo.*

Si con base en el conocimiento empírico de su residuo, el generador determina que alguno de sus residuos no es peligroso, ello no lo exime del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 38.- *Aquellos materiales en unidades de almacenamiento de materia prima, intermedias y de producto terminado, así como las de proceso productivo, que son susceptibles de considerarse residuo peligroso, no se caracterizarán mientras permanezcan en ellas.*

Cuando estos materiales no sean reintegrados a su proceso productivo y se desechen, deberán ser caracterizados y se considerará que el residuo peligroso ha sido generado y se encuentra sujeto a regulación.

Artículo 39.- *Cuando exista una mezcla de residuos listados como peligrosos o caracterizados como tales por su toxicidad, con otros residuos, aquélla será peligrosa.*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

Cuando dentro de un proceso se lleve a cabo una mezcla de residuos con otros caracterizados como peligrosos, por su corrosividad, reactividad, explosividad o inflamabilidad, y ésta conserve dichas características, será considerada residuo peligroso sujeto a condiciones particulares de manejo.

Artículo 40.- *La mezcla de suelos con residuos peligrosos listados será considerada como residuo peligroso, y se manejará como tal cuando se transfiera.*

Los residuos peligrosos que se encuentren mezclados en lodos derivados de plantas de tratamiento autorizados por la autoridad competente, deberán de caracterizarse y cumplir las condiciones particulares de descarga que les sean fijadas y las demás disposiciones jurídicas de la materia. En la norma oficial mexicana se determinarán aquellos residuos que requieran otros requisitos de caracterización adicionales de acuerdo a su peligrosidad.

Los residuos peligrosos generados por las actividades de dragado para la construcción y el mantenimiento de puertos, dársenas, ríos, canales, presas y drenajes serán manejados de acuerdo a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Los residuos peligrosos provenientes de la industria minero-metalúrgica y aquéllos integrados en lodos y aguas residuales, se regularán en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 79.- *La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.*

La información que se contenga en los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo.

Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados.

Artículo 83.- *El almacenamiento de residuos peligrosos por parte de microgeneradores se realizara de acuerdo con lo siguiente:*

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;*
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y*
- III. Se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan previsiones específicas para la microgeneración de residuos peligrosos.*

Artículo 86.- *El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

X.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la inspeccionada a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, ésta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de: A) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y B) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente. Puede afirmarse que los suelos constituyen el recurso natural más importante del hombre, dado que le proporcionan (directa o indirectamente) gran parte de su alimento y vestido. Debido a que el sistema del suelo requiere de miles e incluso de millones de años para su formación, una vez que ha sido afectado, resulta muy difícil recuperarlos. Las actividades humanas pueden tener influencias beneficiosas o perjudiciales sobre cada uno de estos factores fundamentales, dentro de éstas últimas, indirectas o directas, se encuentran: aporte de contaminantes, producción de hundimientos por drenaje o excavación, aporte de materiales en cantidades tóxicas para plantas o animales, alteración de los constituyentes del suelo, degradación del suelo por eliminación acelerada de nutrientes o enterramiento bajo un relleno sólido.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

Los bifenilos policlorados, o bpc's comprenden un grupo de posiblemente 209 hidrocarburos clorados aromáticos que tienen la composición química siguiente $H_{10}nCl_n$. su fabricación produce una mezcla de compuestos y las propiedades de cada uno depende de su cloración. en general, son térmicamente y químicamente estables e insolubles en agua, pero pueden mezclarse con aceites y son altamente resistentes al fuego. la toxicidad aguda de los bpc's es relativamente baja con dl50 de 4 gramos por kilogramo de peso corporal. esto provocó una gran controversia respecto de sus posibles efectos sobre la salud humana. sin embargo, diversos incidentes hicieron que la comunidad científica y público se preocuparon por sus consecuencias negativas.

Recientemente, diversos estudios han indicado que los bpc's pueden causar cáncer en algunos animales e, incluso pueden producir efectos mutagénicos. en la actualidad es incierta la dimensión y amplitud de los efectos de los bpc's sobre la salud humana, pero no hay duda de que estos alcanzan proporciones agudas, ya que se incorporan a la cadena alimenticia a través de los organismos vivos, particularmente peces, o por medio del agua, el suelo y el subsuelo mediante la infiltración y posterior migración vía evaporación, a la atmósfera.¹

Motivo por lo cual resulta de suma importancia contar con la medición, registro y remisión de **resultados** a la Secretaría de emisiones de los **bifenilos** policlorados regulados.

El **envasado** inadecuado de materiales y residuos tóxicos es una de las principales causas de la contaminación ambiental. La revisión de este tipo de operaciones es necesaria con el fin de verificar si los depósitos de almacenamiento sufren escapes, si se encuentran debidamente sellados, y si los contenedores están debidamente etiquetados, para de este modo identificar y conocer rápidamente sus características en caso de emergencia o de vertido accidental.

La ausencia de **etiquetas en contenedores** no indica que los materiales que contienen sean inofensivos. La empresa debe ser responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad. Esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso. De esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo,

¹ ALTAMIRANO RENÉ (1997), INCINERACIÓN DE ASKARELES, UN MÉTODO RECOMENDABLE. TEOREMA (MARZO-MAYO AÑO II) PÁGS. 22 Y 23.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir cómo responder en caso de accidentes.

Un problema relacionado con el almacenamiento seguro de residuos es el de la **incompatibilidad**. La solución consiste en separar los residuos incompatibles situándolos en áreas diferentes construidas con los materiales apropiados. En caso de que no se haga así, los incidentes provocados por posibles derrames podrían ser causa de que entren en contacto residuos incompatibles que darían lugar a reacciones químicas imprevistas. ciertas reacciones conllevan un aumento excesivo de la presión que podrían provocar incendios o explosiones, así como humos o gases tóxicos, por ello es necesario que las empresas cuenten con un almacén de residuos peligrosos separados de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.

Manifiestos: cuando un cargamento de residuos peligrosos es enviado desde su lugar de origen (productor) a una planta de tratamiento (receptor) se requiere contar con un manifiesto de entrega, transporte y recepción, en cual se acrediten justamente, que la cantidad de residuos despachada sea la misma cantidad recibida y que tanto la empresa de transporte como la de tratamiento de residuos estén autorizadas para manejar estos residuos.

Cabe resaltar que existe un principio de responsabilidad compartida entre la empresa generadora de residuos y el transportista, toda vez que ambos deberán conservar el manifiesto respecto de los residuos peligrosos, el cual permitirá la identificación del cargamento despachado, toda vez que cuando este llega al lugar especificado, el receptor completará el manifiesto en el cual se indica el nombre de la empresa generadora y la cantidad recibida.

B).- EL CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

No obstante de haber sido requerida la inspeccionada durante el levantamiento del Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP** de fecha 01 de marzo del año 2017, así como mediante acuerdo de emplazamiento número **40** de fecha 20 de marzo del año 2018, aportara los elementos conforme a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, la inspeccionada no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el Acta descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir que se trata de un establecimiento cuya actividad es hospedaje y servicio de alimentos, así como eventos sociales, la cual inicio operaciones en el domicilio en que se actúa en el año 1969, que cuenta con 247 empleados en total, que el inmueble donde desarrolla sus actividades es propio y tiene una superficie aproximada de 12 hectáreas, que mediante el aviso recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad durante el periodo del 31 de diciembre del año 2016 al 31 de enero del año 2017 tiene un total a pagar de \$155,411.00 (Ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos once pesos 00/100 M. N.); y mediante el Instrumento Público número 45,045 de fecha 28 de septiembre del año 2017, pasado ante la fe del LIC. JULIÁN REAL VÁZQUEZ, Notario número 200 del Distrito Federal, en el cual se estableció como objeto de la inspeccionada la adquisición, enajenación, construcción, demolición, establecimiento, promoción, organización, dirección, administración y operación por cualquier título legal de todo tipo de bienes inmuebles destinados a la construcción, establecimiento y desarrollo de hoteles, moteles, villas, condominios, bungalows, departamentos, casas, edificios y demás lugares con fines de hospedaje entre otros; por lo que cuenta con un capital mínimo fijo en cantidad de \$411,651.61 (Cuatrocientos once mil seiscientos cincuenta y un pesos 61/100 M. N.); por tal motivo esta autoridad determina que la inspeccionada es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro ordene en la presente resolución.

C).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:

De una revisión al archivo de esta Delegación se pudo constatar que no existen procedimientos instaurados a la inspeccionada en los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del periodo a que se refiere el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por tanto, esta autoridad considera que no existe reincidencia.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden es factible colegir que la inspeccionada actúo de manera negligente, toda vez que no realizó las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento con sus obligaciones de conformidad en el marco legal aplicable al procedimiento en que se actúa.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

E).- EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Se desprende que por el incumplimiento de las obligaciones ambientales señaladas anteriormente, la inspeccionada obtuvo beneficios de tipo económico, toda vez que no llevó a cabo las gestiones necesarias para la obtención de los resultados de los análisis practicados al fluido dieléctrico para sus 07 transformadores a fin de poder determinar la presencia de bifenilos policlorados conforme a la NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo; no envasa sus residuos peligrosos en recipientes identificados, etiquetados o marcados; no acreditó llevar a cabo el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad conforme lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, y finalmente no cuenta con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviados para su tratamiento, reciclado y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cabe resaltar que el cumplimiento por parte de la inspeccionada a las disposiciones normativas previstas en la legislación ambiental a las cuales se encuentra obligada y el cumplimiento de la ley, es a partir de su vigencia y no del requerimiento de la autoridad; por lo tanto, la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico al evitar su cumplimiento.

XI.- Tomando en cuenta lo establecido en los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X** de la presente resolución, ésta autoridad determina que la inspeccionada cometió infracciones consistentes en NO llevar a cabo las gestiones necesarias para la obtención de los resultados de los análisis practicados al fluido dieléctrico para sus 07 transformadores a fin de poder determinar la presencia de bifenilos policlorados conforme a la NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo; NO envasar sus residuos peligrosos en recipientes identificados, etiquetados o marcados; NO acredita llevar a cabo el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad conforme lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993; y finalmente NO cuenta con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviados para su tratamiento, reciclado y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, 31, 40, 41, 42, 45 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32, 37, 38, 39, 40, 79, 83 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XV y XVIII de la Ley General para la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a la inspeccionada con una multa en cantidad total de **\$107,359.20 (Ciento siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **1,332** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día y de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desglosa de la siguiente manera:

1.- Por incurrir en las irregularidad asentada en el numeral **1** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP** de fecha 01 de marzo del año 2017, consistente en que durante la visita de inspección NO exhibió los resultados de los análisis practicados al fluido dieléctrico para 07 transformadores, a fin de poder determinar la presencia de Bifenilos Policlorados conforme lo establecido en la NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, por lo que incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismas que dan lugar a la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$26,839.80 (Veintiséis mil ochocientos treinta y nueve pesos 80/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **333** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

2.- Por incurrir en las irregularidad asentada en el numeral **8** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP** de fecha 01 de marzo del año 2017, consistente en que durante la visita de inspección se observó que la inspeccionada NO envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente sus residuos peligrosos, por lo que incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismas que dan lugar a la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$26,839.80 (Veintiséis mil ochocientos treinta y nueve pesos 80/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **333** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

3.- Por incurrir en las irregularidad asentada en el numeral **10** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP** de fecha 01 de marzo del año 2017, consistente en que durante la visita de inspección la inspeccionada NO exhibió el estudio o tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, por lo que incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$26,839.80 (Veintiséis mil ochocientos treinta y nueve pesos 80/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **333** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

4.- Por incurrir en las irregularidad asentada en el numeral **13** del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/028-17/AI-RP** de fecha 01 de marzo del año 2017, consistente en que durante la visita de inspección la visitada NO exhibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondiente al año 2016, mediante los cuales acredite la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados, los cuales debieron ser enviados con empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y transporte de residuos peligrosos, dichos manifiestos debían presentarse debidamente llenados y con sello y firma por parte del destinatario final, por lo que incumplió con sus obligaciones establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismas que dan lugar a la comisión de la infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que se sanciona a la inspeccionada, con una multa en cantidad de **\$26,839.80 (Veintiséis mil ochocientos treinta y nueve pesos 80/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **333** veces la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFP/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

Unidad de Medida y Actualización, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización: 1ª/J.125/2004
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, **sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guían su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.**

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a./J. 125/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

XII.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, se ordena a la inspeccionada la adopción y ejecución de las siguientes:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1a.- Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los resultados de los análisis practicados al fluido dieléctrico que contiene el siguiente equipo: transformador que estaba instalado en la subestación rancho alegre sin marca de 75 KvA, sin número de serie; equipo que a decir de la inspeccionada fue retirado y aún se encuentra dentro de sus instalaciones, a fin de determinar la presencia de bifenilos policlorados conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's), Especificaciones de manejo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

Dicho estudio deberá contar con una interpretación de los resultados en español, con unidades en el sistema internacional de unidades, en hojas membretadas del laboratorio que contenga el método acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), su clave de acreditamiento y su vigencia.

PLAZO 30 DÍAS HÁBILES.

1b.- En caso de que el equipo eléctrico (transformador) presente concentraciones superiores a los Límites Máximos Permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo. Deberán ser considerados "equipo eléctrico BPC", por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

I. Presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el aviso como empresa generadora (poseedora) de Bifenilos Policlorados, incluyendo el inventario, a fin de registrar el (los) transformador(es) que presenten concentraciones superiores a los LMP establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015.

PLAZO 10 DÍAS HÁBILES.

II. Presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales un programa de reclasificación y desincorporación del(los) equipo(s) eléctrico(s) BPC's: transformador(es) que presenten concentraciones superiores a los LMP establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015.

Nota: Una vez presentado el programa, deberá presentar un informe anual ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre el seguimiento del mismo, reportando el estado del(los) equipo(s) eléctrico(s) BPC's, actividades para la reclasificación o desincorporación, la generación de residuos peligrosos BPC's, el tratamiento y eliminación de estos.

PLAZO 60 DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA.

III. El(los) equipo(s) eléctrico(s) BPC's que presenten concentraciones superiores a los LMP establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, deberá(n) ser inspeccionado cada tres meses para detección de fugas, goteos, filtraciones o derrames de fluidos.

PLAZO 60 DÍAS HÁBILES Y PERMANENTE.

IV. El(los) equipo(s) eléctrico(s) BPC's deberá(n) estar debidamente identificado(s) con etiquetas de forma cuadrada, proporcional al tamaño de la superficie del equipo, fondo color amarillo, letras negras, resaltando las primeras cuatro líneas y rebordes negros, conteniendo la información que señala el Apéndice A de la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015, a saber:

**PELIGRO
CONTIENE**

BPC'S

(BIFENILOS POLICLORADOS)

NÚMERO DE SERIE: _____

CONCENTRACIÓN: _____ ppm

Requiere manejo especializado por empresas

AUTORIZADAS POR LA SEMARNAT

EN CASO DE ACCIDENTE O DERRAME, REPORTARLO A: PROTECCIÓN CIVIL FEDERAL.

TEL: _____

**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE. TEL: _____**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

NOMBRE DE LA EMPRESA (POSEEDOR) _____ TEL: _____

PLAZO 10 DÍAS HÁBILES.

2.- Identificar los envases que contienen los residuos peligrosos con etiquetas que señalen datos del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad del residuo y fecha de ingreso del almacén.

PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

3.- Elaborar y presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el estudio o tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993.

PLAZO 15 DÍAS HÁBILES.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Tomando en cuenta lo establecido en los **CONSIDERANDOS II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X** de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral denominada **HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.** cometió infracciones consistentes en NO llevar a cabo las gestiones necesarias para la obtención de los resultados de los análisis practicados al fluido dieléctrico para sus 07 transformadores a fin de poder determinar la presencia de bifenilos policlorados conforme a la NOM-133-SEMARNAT-2015 Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo; NO envasar sus residuos peligrosos en recipientes identificados, etiquetados o marcados; NO acredita llevar a cabo el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad conforme lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993; y finalmente NO cuenta con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviados para su tratamiento, reciclado y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, 31, 40, 41, 42, 45 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32, 37, 38, 39, 40, 79, 83 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XV y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a la inspeccionada con una multa en cantidad total de **\$107,359.20 (Ciento siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M. N.)**, que al momento de su imposición consiste en **1,332** veces la **Unidad de Medida y Actualización**, unidad que se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de año 2018, correspondiendo a \$80.60 (Ochenta pesos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

60/100 M. N.) según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por día.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la persona moral denominada **HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.**, el cumplimiento de las Medidas Correctivas en los términos y plazos señalados en el **CONSIDERANDO XII** de la presente resolución, los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, debiendo informar dentro de los **05 días hábiles** siguientes al último plazo previsto para la ejecución de las medidas a ésta Delegación sobre el correcto cumplimiento de las medidas, en el entendido de que el desacato a lo ordenado dentro de la presente resolución, podrá dar lugar a la aplicación del artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el 169 de Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pudiéndose aplicar por parte de esta autoridad, un día de multa por cada día que transcurra sin dar cumplimiento a las medidas correctivas, en términos del artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se hace del conocimiento al interesado que en caso de incumplimiento a las medidas señaladas en los términos concedidos se podrá proceder conforme al artículo 112 fracción I inciso a) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá ser interpuesto dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la inspeccionada que tiene la opción de **CONMUTAR** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición, instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación Federal, dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, mismo que deberá contener:

- A) *La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

- B) *El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;*
- C) *El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;*
- D) *Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;*
- E) *La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto y*
- F) *Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

Asimismo, deberá hacer del conocimiento del promovente que el proyecto que al efecto proponga, deberá considerar lo siguiente:

- 1) *No deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sanciono.*
- 2) *No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria;*
- 3) *No deberá guardar relación con las inversiones y compromisos realizados adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa;*
- 4) *No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta con la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y*
- 5) *Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.*

Con la finalidad de orientar a los promoventes, se hace de su conocimiento los proyectos de inversión que generan mayores beneficios al medio ambiente como lo son:

- *Sustitución de lámparas o utilización de energías renovables.*
- *Instalación de sistemas y tecnologías para disminuir el consumo de agua.*
- *Limpieza y retiro de residuos sólidos o desazolve de ríos y canales.*
- *Reforestaciones o plantaciones.*
- *Participación en los programas o proyectos preestablecidos por la CONANP, CONAFOR o CONABIO.*

QUINTO.- Se pone a consideración de la inspeccionada la posibilidad de **conmutar la multa** que le fue impuesta dentro del presente procedimiento administrativo, por la **ADHESIÓN VOLUNTARIA** al **Programa Nacional de Auditoría Ambiental** de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y auditorías ambientales.

En ese orden de ideas, a efecto de acogerse el beneficio de conmutación de multa a través del ingreso al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, se deberá observar lo siguiente:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

- *Previo a la solicitud de conmutación de multa deberá inscribirse al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, en términos de lo previsto en el Reglamento citado con antelación.*
- *Una vez generado el plan de acción correspondiente, podrá solicitar el beneficio de conmutación de multa, haciendo hincapié en el hecho de que se requerirá a la Subdelegación de Auditoría Ambiental, informe respecto del grado de avance del proceso de certificación y, de no encontrar datos de inscripción en el programa de Auditoría Ambiental, será negado la conmutación de multa.*
- *En caso de que el promovente obtenga el certificado sin generar un plan de acción, el monto que se erogue con motivo de dicho proceso, podrá ser tomado en consideración a efecto de otorgar la conmutación de multa impuesta en el expediente que se resuelve.*
- *Finalmente es preciso señalar que la solicitud de conmutación de multa promovida con base en el proceso de certificación deberá observar las particularidades establecidas en el numeral anterior.*

SEXTO.- Se hace del conocimiento a la inspeccionada que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: *Ingresar a la dirección electrónica:*

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>

Paso 2: *Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.*

Paso 3: *Registrarse como usuario.*

Paso 4: *Ingrese su Usuario y su contraseña.*

Paso 5: *Seleccionar el ícono de PROFEPA.*

Paso 6: *Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS*

Paso 7: *Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.*

Paso 8: *Seleccionar la entidad en la que se realiza el servicio: QUERÉTARO*

Paso 9: *Llenar el campo de servicios: 1, y cantidad a pagar con el monto de la multa.*

Paso 10: *Llenar en el campo de descripción con el número de expediente administrativo, número de resolución administrativa y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.*

Paso 11: *Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.*

Paso 12: *Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"*

Paso 13: *Realizar el pago en las ventanillas bancarias utilizando ambos formatos generados.*

Paso 14: *Presentar ante la Delegación escrito libre mediante el cual informa el pago realizado, anexando copia simple cotejada con original de su comprobante bancario, copia del formato "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"*

SÉPTIMO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 80/2018

Delegación ubicadas en **AVENIDA CONSTITUYENTES NÚMERO 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada **HOTELES JURICA, S. A. DE C. V.** a través de su representante legal el **C. GUILLERMO ALBERTO ZAGAL HERNÁNDEZ**, en el domicilio ubicado en **PASEO JURICA NÚMERO 700, COLONIA JURICA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.** Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **C. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. **CÚMPLASE.**

AAMP/Ean